



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00437-00

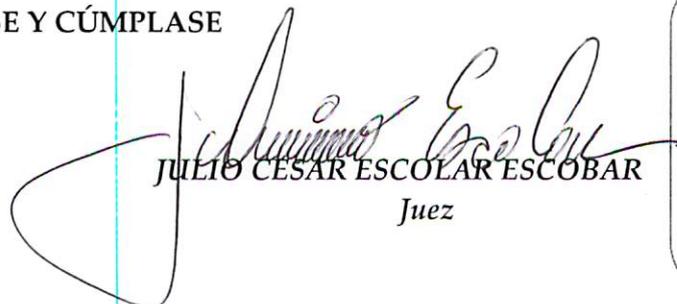
Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Discriminar** en debida forma las pretensiones de la demanda según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P.; es decir capital pretendido cuota por cuota, al igual que los intereses moratorios. Teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada uno de ellos.
2. **Aclarar** lo relacionado a las cuotas de alimentación mensuales causadas entre enero de 2021 y la fecha de presentación de la demanda, pues de haber recibido abonos, estos se deben imputar primeramente a intereses y luego al capital de la cuota más antigua, ello de conformidad al artículo 1653 del C.C.
3. **Allegar** copia de las facturas correspondientes a los gastos de salud mensuales relacionados, como quiera que fueron enunciadas en el escrito de la demanda, pero no fueron aportadas. Tenga en cuenta que se deben allegar las facturas o recibos de caja de los gastos enunciados, cumpliendo estos los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. De no contar con los soportes de pago, EXCLUIR las pretensiones enunciadas de la demanda.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 033 de OCTUBRE 05 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC. 806/20
RITA HILDA GARZON
MORALES